

AUTO ARCHIVA INCIDENTE DE DESACATO
Radicación: 73-770-40-89-001-2014-00055-00
Incidentante: PERSONERA MUNICIPAL DE SUAREZ EN REPRESENTACION DE LA SEÑORA JULIA MARIA ALVAREZ DE SANCHEZ
Incidentado: COMPARTA E.P.S-S

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUÁREZ TOLIMA

Suárez Tolima, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Habiéndose decidido el presente incidente de desacato con providencia del 5 de marzo de 2020, mediante la cual se sancionó al Doctor FABIO JOSE SANCHEZ PACHECO, Gestor Jurídico de Tutelas de la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiado COMPARTA EPS.S, con UN (1) día de arresto y multa de UN (1) salario mínimo legal mensual vigente, y habiéndose confirmado la misma en el trámite de consulta de la respectiva sanción ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Espinal – Tolima, se torna procedente decidir la solicitud impetrada por la Incidentante, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Sobre el cumplimiento del fallo de tutela y el levantamiento de las sanciones, luego de decidido el Incidente de Desacato, la Corte Constitucional ha indicado lo siguiente:

“... en el supuesto en que el juez haya adelantado todo el procedimiento incidental y decidido sancionar por desacato al responsable, éste podrá evitar que se materialice la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor. De este modo, si se verifica el cumplimiento del fallo luego de consultada y confirmada la sanción, el juez de primera o única instancia deberá declarar inmediatamente el cumplimiento de la sentencia y revocar o dejar sin efecto la sanción impuesta y las actuaciones que dependan de ella, de conformidad con la jurisprudencia de esta Corte y la competencia asignada por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que dispone que este “mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que ya se hubieren ejecutado”¹.

En el caso sub examine, después de haberse surtido el trámite de consulta de la sanción impuesta en la providencia de fecha 5 de marzo de 2020, conforme lo señala el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se allegó a este Despacho Judicial memorial suscrito por la Doctora LORENA DEL PILAR ORTIZ GARCIA, Personera Municipal de Suarez Tolima, quien manifiesta que COMPARTA E.P.S-S ha cumplido a cabalidad lo ordenado en el fallo de tutela, entregando a favor de la señora JULIA MARIA ALVAREZ DE SANCHEZ, los pañales desechables correspondientes a los meses de OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE DE 2019 y ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2020.

¹ Auto 181 de 2015

AUTO ARCHIVA INCIDENTE DE DESACATO

Radicación: 73-770-40-89-001-2014-00055-00

Incidentante: PERSONERA MUNICIPAL DE SUAREZ EN REPRESENTACION DE LA SEÑORA JULIA MARIA ALVAREZ DE SANCHEZ

Incidentado: COMPARTA E.P.S-S

En el presente asunto, se verificó que la entidad Incidentada había incumplido el fallo de tutela proferido por este Juzgado, el día 7 de noviembre de 2014, al no haber suministrado a la señora JULIA MARIA ALVAREZ DE SANCHEZ, los pañales prescritos mediante ordenes médicas del 16 de octubre, 12 de noviembre y 12 de diciembre de 2019, 7 de enero y 4 de febrero de 2020.

Posteriormente, la Incidentante allegó memorial mediante el cual informa sobre el suministro de pañales desechables a favor de la agenciada JULIA MARIA ALVAREZ DE SANCHEZ, correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2019 y enero a marzo de 2020.

Así las cosas, encuentra el Despacho oportuno señalar que el desacato en materia de acciones de tutela es un mecanismo que procede a petición de la parte interesada, a fin que el juez constitucional en ejercicio de sus potestades disciplinarias sancione con arresto o multa a quien con **responsabilidad subjetiva** desatienda las órdenes proferidas mediante sentencias que buscan proteger los derechos fundamentales, cuyo fundamento legal está consagrado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Ahora bien, en el caso que ocupa la atención de este Juzgado, tenemos que la entidad accionada adoptó medidas efectivas tendientes al cumplimiento del fallo de tutela de fecha 7 de noviembre de 2014, situación que elimina el elemento subjetivo que exige la Ley para sancionar con arresto o multa en el presente incidente de desacato.

En este orden de ideas, considera este Juzgado apropiado atender lo antes anotado, y consecuencia de ello se ordenará la cesación del presente incidente, al no encontrarse que el GESTOR JURIDICO DE TUTELAS de la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiado COMPARTA EPS.S, este incurso en desacato.

Así mismo, se ordena revocar la providencia de fecha **5 de marzo de 2020**, mediante la cual se sancionó al ciudadano FABIO JOSE SANCHEZ PACHECO, Gestor Jurídico de Tutelas de la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiado COMPARTA EPS.S, por desacato al fallo de tutela proferido por este Despacho el pasado 7 de noviembre de 2014, al haberse configurado un **HECHO SUPERADO**, ordenando el levantamiento de las sanciones impuestas.

Por secretaria, oficie a todas las autoridades a las que se les encargó de ejecutar las sanciones por desacato, comunicándoles acerca de la decisión adoptada por este Juzgado.

Conforme a lo antes expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUÁREZ – TOLIMA,

AUTO ARCHIVA INCIDENTE DE DESACATO

Radicación: 73-770-40-89-001-2014-00055-00

Incidentante: PERSONERA MUNICIPAL DE SUAREZ EN REPRESENTACION DE LA SEÑORA JULIA MARIA ALVAREZ DE SANCHEZ

Incidentado: COMPARTA E.P.S-S

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS-S, **NO SE ENCUENTRA INCURSA EN DESACATO**, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: REVOCAR la providencia de fecha 5 de marzo de 2020, mediante la cual se le sancionó por desacato al fallo de tutela de fecha 7 de noviembre de 2014, al ciudadano **FABIO JOSE SANCHEZ PACHECO**, Gestor Jurídico de Tutelas de la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiado **COMPARTA EPS.S**, al encontrarnos frente a un caso de **HECHO SUPERADO**.

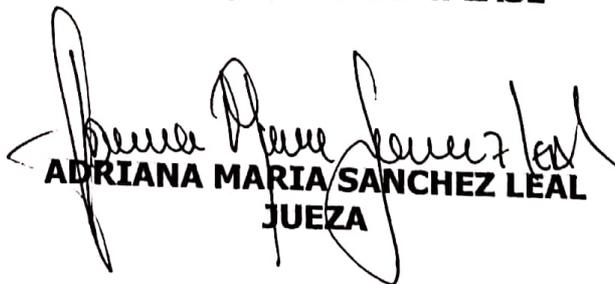
Como consecuencia de lo anterior, se ordena el **LEVANTAMIENTO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS** en providencia del 5 de marzo de 2020, en la cual se declaró en desacato al ciudadano **FABIO JOSE SANCHEZ PACHECO** y sancionó con UN (1) día de arresto y multa de UN (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Por secretaria, **oficie a todas las autoridades a las que se les encargó de ejecutar las sanciones por desacato, comunicándoles acerca de la decisión adoptada por este Juzgado.**

TERCERO: De lo acá dispuesto **NOTIFÍQUESE** a las partes, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: En firme la presente providencia, y efectuado lo anterior **ARCHÍVENSE** estas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZA